



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 23 de noviembre de 2020, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante procedió de conformidad. Sirvase proveer.

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto anterior se devolvió la demanda por múltiples falencias, las cuales fueron enunciadas de la siguiente manera:

“a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

b) Asimismo, se observa que no tampoco cumple con lo establecido en el artículo 26 C.P.T. S.S., numeral 4: “La prueba de la existencia y representación legal”, teniendo en cuenta que la parte demandante no anexo dentro del proceso la prueba de existencia y representación legal de la demandada SSJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA, como tampoco manifestó bajo la gravedad de juramento que se le imposibilitaba acompañarlo.

c) Se conmina al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CAMILO TORRES RÍOS a que aporte copia de la tarjeta profesional.

d) Finalmente, se le hace saber al apoderado de la parte demandante, que a lo largo del escrito de demanda se han vislumbrado una serie de errores de redacción que hacen que la demanda sea incongruente, se han rellenado varios espacios con “XXXX”; también, se encuentra que en los hechos se habla de despido injusto y en las pretensiones se hace alusión a una renuncia. Estos errores hacen que la demanda se torne confusa.”



pues bien, en efecto el apoderado de la parte actora presento escrito de subsanación, Aportando:

- * certificado de existencia y representación legal
- * copia de la tarjeta profesional
- * un escrito de demanda corregido.

No obstante, no aportó la constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Tal como lo exige el decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, no puede tenerse como subsanada y por el contrario, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **RAFAEL ÁLVAREZ MENDOZA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° 004 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 27-01-de 2021. _____ JOSE PAEZ SANCHEZ SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: RAFAEL ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado: SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00262-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0bc6940a5bb6e14e311d4c2b7235e32308edfc0f518c5973d986ed53d98bc6

Documento generado en 26/01/2021 04:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>